

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LAS PALMAS (APROSU)

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La Asociación, fundada en 1962, pasó a denominarse Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Las Palmas (APROSU) a partir del día 30 de junio de 2.020, declarada de utilidad pública, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2.003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

El objeto de la Asociación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual y procurar su plena inclusión familiar, social y laboral, en todas las etapas de la vida: jóvenes, adultos y tercera edad.

Artículo 3.- Actividades

En orden a la consecución de los fines, la Asociación, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, llevará a cabo las siguientes actividades:

- 1.** Promover, crear y gestionar los servicios precisos para la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, tales como residencias, hogares funcionales, pisos tutelados, centros ocupacionales, centros de día, fomento de la vida independiente, centros de formación, club de ocio, club deportivo, y todos aquellos proyectos y/o servicios que vayan en consonancia con la consecución de los fines de la Asociación.

2. Desarrollar actividades de inserción laboral y de creación de empleo para personas con discapacidad.
3. La protección de las personas con discapacidad intelectual mayores de edad en situación de dependencia que precisen de apoyos para gobernarse por sí mismas, poder tomar decisiones y administrar sus bienes; asumiendo las representaciones legales según proceda de defensor-administrador, defensor judicial, tutor, curador o guardador de hecho.
4. Promover y participar en la realización de estudios o investigaciones relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos y aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la calidad de vida y potenciación del desarrollo integral y la vida en sociedad de las personas con discapacidad intelectual.
5. Apoyar y participar logística y/o económicamente en actuaciones de otras entidades con objetos paralelos a los de la Asociación, pudiendo ser partícipe de las mismas.
6. Promover y/o llevar a cabo programas y/o servicios dirigidos a familiares de las personas con discapacidad intelectual.
7. Fomentar el reciclaje de los profesionales que operan en la Asociación, así como la formación de personas voluntarias y colaboradoras.
8. Realizar campañas de sensibilización de las personas con discapacidad en general y en especial de la discapacidad intelectual.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en la calle Málaga nº 1, en la Vega de San José, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C.P.: 35016, Las Palmas, España.

La variación del domicilio social será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, realizando principalmente sus funciones en la Provincia de Las Palmas.

La duración de actuación de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiéndose adoptar la disolución de la misma conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptarán sus acuerdos bajo el principio democrático mayoritario o de democracia interna de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural, para examinar, y aprobar, la memoria del ejercicio anterior, la liquidación anual de cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto y el plan de acción del ejercicio corriente.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de personas asociadas no inferior al 10%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a un 10%.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se anunciarán en uno de los periódicos de mayor circulación de Las Palmas o

mediante comunicación, si fuera posible, a través de correo electrónico o fax de las personas asociadas, expresando, en todo momento, si la convocatoria de la Asamblea es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar y/o medio de celebración (presencial y/o telemático), fecha y hora de la reunión de la Asamblea General de la primera convocatoria y si procediera de la segunda.

Artículo 9.- Constitución

La Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona asociada, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

Se entiende que se produce la mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos o abstenciones.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a:

- a)** disolución de la entidad
- b)** modificación de los Estatutos
- c)** disposición o enajenación de bienes y
- d)** la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Se entiende que se produce mayoría cualificada cuando los votos favorable de al menos la mitad más uno de todas las personas asociadas asistentes y representadas con derecho a voto.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todas las personas asociadas, incluso las no asistentes.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- f)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- g)** Modificar los Estatutos.
- h)** Acordar la disolución de la Asociación.
- i)** Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- j)** La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
- k)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- l)** El nombramiento de personas asociadas de honor.
- m)** La discusión y deliberación de los asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su consideración, o bien que cualquier persona asociada proponga, previa conformidad sobre la procedencia de la deliberación.
- n)** Adquirir por compra, enajenar, donar aportar o gravar bienes inmuebles.
- o)** Y otras funciones que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán en el cargo de la Presidencia y Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la Secretaría del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la presidencia de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser integrante de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Estar asociado a la Asociación.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica y siempre que lo estime necesario la presidencia o lo soliciten tres o más de sus componentes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los componentes presentes o con representación, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las personas asociadas, en los cuales se precisará mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otra persona integrante de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

También quedará constituida cuando estén presentes las personas integrantes y acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Una Presidencia
- b) Una Vicepresidencia
- c) Una Secretaria
- d) Una Tesorería
- e) Cinco Vocalías.

La Presidencia y la Vicepresidencia, son cargos que necesariamente han de recaer, exclusivamente, en personas asociadas que tengan el carácter de numerarias.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Independientemente de las vacantes que se produzcan, siempre las personas asociadas numerarias han de estar en mayoría en la Junta Directiva.

Las personas que conforman la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 17.- Causas de cese

Las personas que conforman la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de persona asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus integrantes, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- b) El Gobierno, la Administración y representación de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación estará personalizada en la Presidencia, pero la Junta Directiva podrá designar una o más personas para que por separado o solidariamente, con apoderamiento revocable General o especial, indefinido o temporal y en grado igual o subsidiario, ostente la representación de la Asociación. Por su parte, la Presidencia, con el consentimiento de las personas integrantes

de la Junta Directiva, podrá delegar la representación en la Vicepresidencia.

- d)** Nombrar Gerente o Director ejecutivo con las facultades que estime, así como fijar las remuneraciones del personal.
- e)** Crear secciones y comisiones de trabajo.
- f)** Convocar por medio de su Presidencia a la Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- g)** Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- h)** Dirigir todas las actividades de la Asociación, decidiendo y creando las secciones o establecimientos que estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
- i)** Redactar la memoria anual de la Asociación.
- j)** Formular el Balance y liquidación del presupuesto anual.
- k)** Confeccionar el presupuesto anual de la Asociación.
- l)** Distribuir los fondos sociales entre las distintas actividades de la Asociación.
- m)** Admitir y separar personas asociadas.
- n)** Interpretar los presentes Estatutos.
- o)** Cambiar el domicilio social.
- p)** Mantener el orden y disciplina en la Asociación cuidando que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como lo acordado en la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
- q)** Cubrir vacantes en la Junta Directiva, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea.
- r)** Imponer moción de censura a cualquier persona integrante de la Junta Directiva previa audiencia de la persona interesada, separándolo automáticamente de la misma y con carácter de suspensión temporal del cargo que se ostente, hasta tanto sea ratificado o anulada su operación definitiva de dicha Junta por la Asamblea General.
- s)** Aceptar donaciones de bienes y derechos de todas clases, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.
- t)** Delegar poderes que se considere oportunos en cargo técnicos.
- u)** Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o confederaciones.
- v)** En general, a título meramente enunciativo y no limitativo, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial, solicitar, aceptar y percibir o hacer efectivas ayudas, subvenciones, becas, donaciones, legados y herencias de Organismos e Instituciones Oficiales o de cualquier otro tipo, así como de particulares.
- f) Designar procuradores y letrados.
- g) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.
- h) Realizar y autorizar a la persona que ostenten la Secretaría y la Tesorería a extracciones de cantidades necesarias de la cuenta o cuentas abiertas a nombre de la Asociación, bastando para ello dos firmas mancomunadas de las tres autorizadas.
- i) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos y de interés para los fines de la Asociación.

Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les delegue la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 21.-Funciones de Secretaría

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia.
- g) Formular la memoria de actividades

Artículo 22.- Funciones de la Tesorería

Son facultades de la Tesorería:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de las personas asociadas y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

Artículo 23.- Funciones de Vocalías

Tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.-Elección de la Junta Directiva

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas entre las personas asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.

- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria, por mayoría cualificada.
- c) En caso de cese de la mayoría de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 25.-Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, la Presidencia en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos personas asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas personas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse personas voluntarias formarán la citada Junta, las personas asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva.

En los doce días siguientes se podrán presentar las candidaturas. Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte de la Presidencia en funciones, nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las personas asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las personas asociadas, presentes o representadas, en Asamblea General extraordinaria.

Caso de prosperar, la Presidencia en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 28.-Personas asociadas

Podrán estar asociadas a la Asociación:

1º.-Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.-Las personas menores no emancipados de más de catorce años, siempre que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas sus representantes legales.

3º.-Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de persona asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

La Presidencia o Secretaría deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Junta Directiva ratificar

la admisión de las personas asociadas, con al menos, la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 30.- Clases de personas asociadas

Las personas asociadas pueden ser:

1.-Fundadoras: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.-Numerarias: personas físicas, padres, hermanos/as o representantes legales de las personas con discapacidad intelectual, que han ingresado con posterioridad a la Constitución de la Asociación. Mantendrán su condición de numerarias incluso si cesa la representación en la que actúan, siempre que dicho cese no se produzca por sentencia firme por incumplimiento de sus obligaciones con la persona representada.

3.-Protectoras: personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones en metálico, especie o servicio, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

4.-Honorarias: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derecho de las personas asociadas fundadoras, de número y protectoras

Las personas asociadas fundadoras, numerarias y protectoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo solicitar, dentro de los quince días naturales anteriores a la celebración de las mismas, información referida al contenido del orden del día, salvando la reserva de protección de datos de carácter personal.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación, siempre que tenga capacidad de obrar.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las personas asociadas.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.

- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Para el ejercicio de los derechos contenidos en las letras a), b) e i) será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 32 letra b)

Artículo 32.-Deberes de las personas asociadas fundadores, de número y protectores

Serán obligaciones de las personas asociados fundadores, numerarias y protectoras:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Estar al corriente de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.-Personas asociadas Honoríficas

Las personas asociadas honoríficas tienen derecho a participar de manera activa en las actividades de la Asociación, así como formar parte de la Junta Directiva.

La Asamblea General confiere esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva, teniendo además un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada:

- a) Por voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

- c) Por falta de pago de las 6 cuotas sociales, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

CAPITULO IV-REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Normas generales

La persona asociada que incumpliera sus obligaciones con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o el prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión de alguna persona asociada que haya incumplido, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Mediante normas de régimen interno se regulará el procedimiento disciplinario (infracciones, sanciones y procedimiento).

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 36.-Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de personas asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 37.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo diez días, en la sede de la Asociación.

CAPITULO VI. - REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 38.- Patrimonio Inicial

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 39.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito y admitido en derecho, susceptible de valoración económica que acuerde la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con el objeto social de la Asociación y/o redunden en su beneficio.

Siendo, de esta forma, el presupuesto anual ordinario superior a los 3.005,06 Euros, estando el presupuesto tanto de mantenimiento como de inversión, en función de las necesidades y oportunidades de cada momento.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas.

CAPITULO VII.-MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 41.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas.

Artículo 42.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representados.

CAPITULO VIII.-DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 43.-Causas

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d)** Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 44.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las personas que integran esta Comisión Liquidadora, las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente que hubiese se destinará y se adjudicará a una Asociación pública o privada, sin ánimo de lucro, con fines paralelos a los de esta Asociación, dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 30 de junio de 2020, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Las Palmas de Gran Canaria a 1 de julio de 2020.

Vº Bº

LA PRESIDENCIA

LA SECRETARÍA

Fdo.: Doña Juana Rosa Falcón Verona

Fdo.: Doña María del Carmen Coruña Arbelo.